

D. FÉLIX LEDESMA Y NAVARRO

ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD

HAGO SABER: Que al objeto de conseguir que se edifique en los solares existentes dentro del casco de esta población, el Excmo. Ayuntamiento tiene acordado poner en vigor las siguientes disposiciones de las Ordenanzas.

Art. 396. Cuando un solar sin dueño conocido apareciese abandonado, podrá el Ayuntamiento citar, por medio de edictos, insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los que se crean con derecho á la propiedad, para que dentro de cuatro meses acudan á presentar sus títulos.

Art. 397. Una vez conocido el dueño se le conminará para que dentro del año ejecute la obra, bajo apercibimiento de declarar caducado el derecho que haya dejado de usar, en cuyo caso podrá procederse á su enajenación en pública subasta, previa tasación, adjudicándose al mejor postor, con la obligación de edificar.

Art. 398. El precio de la venta se entregará al propietario, y si éste no fuera conocido, quedará depositado en las Arcas Municipales por término de seis años.

Art. 399. Se dará conocimiento á la Administración de Hacienda pública para proceder á la enajenación de los solares de casas arruinadas, sin dueño conocido, á los efectos que haya lugar según las Leyes.

Los propósitos que animan á la Corporación Municipal conducen á procurar el embellecimiento y ornato del recinto urbano, evitando de paso la continuación, por tiempo indefinido, de los usos á que se presta el abandono de los solares, y á facilitar trabajo á la clase obrera.

Por tanto, me hallo dispuesto á seguir sin dilación los procedimientos que se deducen de las disposiciones antes mencionadas, á cuyo efecto, he dado las necesarias órdenes para que sean relacionados todos los solares que radican dentro del casco de la población.

Toledo 1.º de Abril de 1913.

Félix Ledesma y Navarro.